

Materiales: Nacionales.
 Conductores: Aluminio.
 Longitud total en Kms.: 0,030.
 Emplazamiento de la línea: C/ Casas de Cotallo.

Presupuesto en euros: 4.539,13.
 Presupuesto en pesetas: 755.248.
 Finalidad: Dotar de suministro al C.T. "Gran Teatro".
 Referencia del Expediente: 10/AT-007019-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 16 de enero de 2002.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
 PEDRO GARCÍA ISIDRO

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Sancho Pérez, consistente en clasificación como "Suelo Urbano" y ordenación urbanística de unos terrenos de propiedad municipal situados al otro lado del ferrocarril, para crear un polígono agroganadero y posibilitar la legalización de las instalaciones industriales existentes.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de febrero de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la

Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 28 de febrero de 2001.

Vº Bº El Presidente,
 MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
 JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

LOS ARTÍCULOS 66, 118, 131 bis Y 176 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE LAS VIGENTES NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE PUEBLA DE SANCHO PÉREZ, QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

Artículo 66: Tipología de la edificación. Definiciones.

La edificación en el suelo urbano del Municipio de Puebla de Sancho Pérez deberá desarrollarse de acuerdo a las tipologías que a continuación se definen:

1. Tipología tradicional: Se entiende por ésta las estructuras existentes en la actualidad con las modificaciones precisas para asegurar las condiciones higiénicas de ventilación e iluminación.

2. Manzanas cerradas: Se define como tal aquella en que las edificaciones se desarrollan adosadas en medianerías ciegas sensiblemente perpendiculares a los frentes de fachada, quedando totalmente cerradas las líneas, de forma continua por las fachadas de las edificaciones.

3. Vivienda unifamiliar entre medianeras: Se define como tal aquella edificación destinada al uso por una sola unidad familiar ejecutada entre las medianeras de las parcelas laterales y con fachada a la vía pública en la línea del frente de manzana.

4. Locales destinados a uso secundario o terciario: Los locales destinados a usos industriales, artesanales, comerciales, oficinas, etc..., podrán ubicarse en edificios de las tipologías anteriormente definidas con las limitaciones y excepciones contenidas en estas Normas. Queda prohibido el uso de locales para cocheras en edificios recayentes a calles peatonales.

5. Industrial aislada: Se define como tal la edificación asimilable a naves industriales o agrícolas, retranqueada una distancia no inferior a cinco metros de las alineaciones oficiales y a tres metros de los linderos interiores de la parcela, pudiendo adosarse a uno o varios de estos linderos.

6. Industrial en hilera: Se define como tal la edificación asimilable a naves industriales o agrícolas, obligatoriamente adosada a los linderos laterales de la parcela, pudiendo admitirse retranqueos no inferiores a cinco metros respecto de las alineaciones oficiales.

Artículo 118: Zonificación.

El suelo urbano comprende las siguientes zonas:

ZONA RESIDENCIAL I.

ZONA RESIDENCIAL II.

ZONA III.

ZONA DEL BALNEARIO DEL RAPOSO.

ZONA INDUSTRIAL "POLÍGONO LOS CAÑOS". Con una SUBZONA HOTELERA, constituida por las parcelas 25 y 26.

Que se delimitan en los Planos de Ordenación, para cada núcleo urbano. Esta Subzona en particular en el nuevo plano P-6.

CAPÍTULO V: ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA III.

Artículo 131 bis: Definición, delimitación, condiciones de uso y de edificación.

Comprende esta zona los terrenos del suelo urbano del núcleo principal delimitados e identificados con este nombre en el plano de ordenación P-I.

• Condiciones de uso

El uso global de la zona es el industrial.

El uso pormenorizado de las parcelas a las que se asigna uso industrial será el definido en el artículo 112, con las limitaciones que se establecen en los artículos 114 y 115.

Además del uso definido en el apartado anterior no se autorizarán en estas parcelas otros usos salvo los expresamente relacionados a continuación:

— Talleres artesanales

— Oficinas, siempre que su implantación esté directamente vinculada a la actividad principal.

— Equipamiento comercial, limitado al comercio al por mayor y minorista, y al de bares, cafeterías y restaurantes.

— Garaje aparcamiento y servicios del automóvil.

• Condiciones de edificación

1. El tipo de edificación será industrial en hilera o industrial aislado.

2. La parcela mínima edificable tendrá las siguientes dimensiones:

	Fachada	Fondo	Superficie
Industrial en hilera	10 m	15 m.	150 m ²
Industrial aislada	20 m.	30 m.	500 m ²

3. El número máximo de plantas será de dos, siendo la altura máxima de cumbrera de nueve metros, independientemente del número de plantas edificado.

4. Las condiciones de aprovechamiento serán las resultantes de las condiciones de altura, tipológicas y de situación de las edificaciones.

El resto de condiciones serán las generales fijadas en las normas urbanísticas.

SECCIÓN II: ELEMENTOS SINGULARES ESPECIALMENTE PROTEGIDOS DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 176: Definición y Régimen.

1. Constituyen esta Categoría del Suelo no Urbanizable elementos naturales y/o edificaciones localizadas en el S.N.U. de singular valor cultural, paisajístico, ecológico o científico; se prohíbe todo tipo de edificación o actuación de movimiento de tierras, infraestructuras o modificación de la vegetación que pueda alterar o modificar el entorno. Únicamente se autorizarán estas acciones cuando sean necesarias para el conocimiento o mejora del elemento que se protege.

2. Los elementos incluidos en esta categoría corresponden al Área del Balneario de "El Raposo" y a la Plaza de Toros junto con la ermita y su entorno natural.

3. El entorno natural de la ermita de Ntra. Señora de Belén y plaza de toros, cuya delimitación gráfica se refleja en el plano de

ordenación SNU-I, está constituido por los terrenos situados en el interior de un perímetro virtual definido por un arco de circunferencia de 500 metros de radio, cuyo centro se localizaría en la proyección sobre el suelo del punto más elevado de la ermita, es decir, la cruz que corona la cúpula de la misma. Donde este arco de circunferencia corta al límite del término municipal, es esta línea la que delimita el ámbito de protección.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo nº 123/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 123/2001, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, interpuesto por D. Samuel Rodríguez Cano recurso que versa sobre la Resolución de la Secretaría General de Educación de fecha 18 de agosto de 2000 por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso para la constitución de listas de espera convocado por Resolución de 7 de abril de 2000, ha recaído sentencia firme, dictada el 19 de noviembre de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

RESUELVO

Ejecutar la Sentencia número 451/2001 emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 123/2001 siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de D. Samuel Rodríguez Cano, contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra

el acto de publicación, en fecha 26 de agosto de 2000, de las listas de espera de interinidades de personal docente no universitario, del Cuerpo de Profesores de Enseñanzas Secundarias, Especialidad de Inglés correspondiente al concurso convocado por Resolución de 7 de abril de 2000 de la Secretaría General de Educación publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 8 de abril de 2000, declarándose el derecho del recurrente a que se le califique con un total de 5,1612 puntos conforme al desglose efectuado en los fundamentos de esta Resolución, y que corresponde a añadir a la puntuación asignada conforme a la certificación aportada de 4,644 puntos, 0,5172 más, puntuación que deberá recogerse en las listas correspondientes.”

Mérida, a 11 de enero de 2002.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999
DOE nº 152 de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2002, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz en el recurso contencioso-administrativo nº 200/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 200/2001, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, interpuesto por D. Aureliano Juan Mancha García, recurso que versa sobre la Resolución de la Secretaría General de Educación de fecha 18 de agosto de 2000 por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso para la constitución de listas de espera convocado por Resolución de 7 de abril de 2000, ha recaído sentencia firme, dictada el 19 de noviembre de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

RESUELVO

Ejecutar la Sentencia número 452/2001 emitida por el Juzgado